



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00243 00
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN CONDE SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se allegue copia de la demanda, a efectos de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, puesto que con la demanda únicamente se aportó copia para el archivo y dos traslados, lo anterior de conformidad con lo normado en numeral 5º del artículo 166 e inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por los señores JOSE DEL CARMEN CONDE SANCHEZ y NAYIBE PARRA ROJAS, quienes actúan en nombre propio y representación de sus hijos menores MARÍA ANGÉLICA CONDE MARTÍNEZ, DANNA VALERIA CONDE PARRA y JOSÉ DANIEL CONDE PARRA, así como por los señores, JOSE DEL CARMEN CONDE QUIÑONES, MARÍA OFELIA SANCHEZ de CONDE, ADOLFO CONDE SANCHEZ. ALDEMAR CONDE SANCHEZ, ERIKA DIANETH CONDE SANCHEZ y OFELIA CONDE SANCHEZ quienes actúan en nombre propio, en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

TERCERO: Reconocer personería al abogado CESAR CAMILO COHECHA HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 86.074.058 de Villavicencio y portador de la T.P. No. 151.084 del C.S de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 1 al 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Por anotación en el estado No. 027 de
fecha 28 SEP 2016 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am.
La Secretaria, _____